

exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4320

ORDEN de 3 de febrero de 1976 por la que se adjudica a don Francisco Luna Padilla el pesquero de almadraba denominado «Cabo Plata», en virtud de subasta efectuada.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido para subastar el pesquero de almadraba denominado «Cabo Plata», que habrá de calarse en aguas del distrito marítimo de la provincia marítima de Algeciras;

Resultando que verificado el acto de la subasta el día 20 de enero del presente año, hubo solamente un pliego de proposición presentado por don Ramón Palomar Martínez, residente en Albacete, cuyo pliego se hallaba conforme con el modelo de proposición publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 25 de diciembre de 1975 y con las disposiciones del Reglamento de Almadrabas, ofreciendo por el usufructo del mismo un canon anual de tres millones cuatrocientas trece mil trescientas treinta y dos (3.413.332) pesetas;

Resultando que por haber sido presentado un solo pliego de proposición por don Ramón Palomar Martínez, por un canon superior a lo estipulado, habiendo alcanzado un alza de dos millones seiscientos sesenta y tres mil trescientas treinta y dos (2.663.332) pesetas sobre el precio tipo por el que es subastada la almadraba que es de setecientas cincuenta mil pesetas (750.000) anuales, la Mesa acordó con arreglo al artículo 27, párrafo 10 del vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba, ofrece al promotor del expediente don Francisco Luna Padilla, el derecho de tanteo;

Resultando que con arreglo al artículo 27, párrafo 10 del referido Reglamento de Almadrabas, por el Presidente de la Mesa fue ofrecido a don Francisco Luna Padilla, como promotor del expediente, el derecho a tantear a que tiene opción, aceptándolo y ofreciendo por el usufructo del referido pesquero de almadraba la misma cantidad ofrecida por el único licitador presentado, don Ramón Palomar Martínez, que es el pago de un canon anual por el usufructo de dicho pesquero de almadraba de tres millones cuatrocientas trece mil trescientas treinta y dos (3.413.332) pesetas por lo que la Mesa, por unanimidad, acordó adjudicar provisionalmente el citado pesquero a dicho señor;

Considerando que tanto en la tramitación del expediente como en el acto de la subasta se han cumplido todos los requisitos legales y preceptos reglamentarios, sin que se haya formulado en el acto de la subasta protesta de ninguna clase,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien aprobar la subasta y adjudicación provisional, elevándola a definitiva, del pesquero de almadraba denominado «Cabo Plata», a favor de don Francisco Luna Padilla, por un canon anual de tres millones cuatrocientas trece mil trescientas treinta y dos pesetas (3.413.332) y por un plazo improrrogable de veinte años a partir de 1 de enero de 1977.

Como garantía del cumplimiento del contrato de adjudicación y antes de su formalización por escritura notarial en la

respectiva Comandancia de Marina, constituirá el adjudicatario una fianza o aval bancario por importe de tres millones cuatrocientas trece mil trescientas treinta y dos (3.413.332) pesetas en que ha sido adjudicado el referido pesquero de almadraba.

En cuanto al calamento del pesquero de almadraba denominado «Cabo Plata», se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924.

Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión, se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION LOCAL

4321

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras de «Abastecimiento de agua a los municipios de Cabezón de la Sal y Reocín».

En uso de las facultades que la confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local, y previo acuerdo de la Corporación provincial de fecha 31 de diciembre de 1975, se procede a la incoación de expediente expropiatorio, por causas de utilidad pública, de los bienes y derechos que se expresarán, afectados por las obras mencionadas, y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, esta Corporación ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluidas en la relación que se consigna, fijándose el día y hora que también se expresa al pie de este escrito.

Este acto tendrá lugar, a partir de la hora mencionada, en las oficinas del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimase conveniente.

Los propietarios o titulares afectados deberán asistir, personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formularse, por escrito, ante la Corporación provincial, cuantas alegaciones consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores.

Relación de propietarios comprendidos en el expediente de expropiación para «Abastecimiento de agua a los municipios de Cabezón de la Sal y Reocín»

Propietario: Don Joaquín García Aizcorbe, Polígonos 8 y 6, parcelas 442 y 17.

Propietario: Herederos de Pablo González Barriocanal Polígono 17, parcela 118.

Propietario: Don Ruperto Illerías Cubillas, Polígono 17, parcela 122.

Propietario: Doña Serafina Crespo Herrero, Polígono 6, parcela 13.

Fecha y hora: 11 de marzo, a las doce de la mañana.

Santander, 14 de febrero de 1976.—El Presidente.—1.269-A.